



04825 - 04 - 2018

**RESOLUCION NUMERO**

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar **2019** en los niveles de educación preescolar, básica y media, para los Municipios no certificados del Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

**LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 que compiló los Decretos 3011 de 1997, 1850 de 2002, 3020 de 2002 y 1290 de 2009, Resoluciones números 144 del año 2001 y 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, y

**CONSIDERANDO**

La educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

La Ley 715 de 2001, en sus artículos 6 y 7, establecen que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

En los artículos 5º. numeral 5.16, 6º. numeral 6.2.11, 7º. numeral 7.4 y 16º., de la Ley 715 de 2001, se refieren a la información de la matrícula como la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.

El artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

*YBC*



**Cauca**  
Territorio en paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

*A*

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

El proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 6º. numeral 6.1.2 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Entidad Territorial, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa del departamento y suministrar la información a la Nación en las condiciones que esta determine.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 28, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, la cual será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica y gratuita en Establecimientos Educativos Oficiales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

El Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció que se debe garantizar el acceso y la permanencia en el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos “a personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”, estableciendo estrategias para lograr estos fines y fijando directrices para el cumplimiento del proceso de matrícula, así como planear la oferta educativa en los municipios no certificados del Departamento del Cauca para los Establecimientos Educativos Oficiales y no Oficiales que ofrecen Educación para Jóvenes y Adultos.

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

El Decreto 366 del 9 de febrero de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales y con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

El Decreto 2500 del 10 de julio de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con cabildos, autoridades tradicionales

*CSA*



*CSA*



04825 - 04 - 2018

Continuación Resolución No.

indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

El Artículo 1º. del Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, "tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales", TITULO VI CAPITULO II, Asistencia en Educación Decreto Nacional 4800 de 2011.

El Decreto 1851 de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, "por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas oficiales y se dictan otras disposiciones para su implementación"; determina que el cobro de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones y Centros Educativos oficiales de grado cero (0º) a once (11º), está prohibido. En los Artículos 2º., señala: "La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas oficiales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios". Artículo 6º. : "los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales".

El Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

En las Sentencias T-024/2004 y T-025/2004, la Corte Constitucional señaló la importancia de atender prioritariamente a los grupos poblacionales en condiciones de desplazamiento forzado.



Continuación Resolución No. **04825 - 04 - 2018**

El Auto 092 de 2008, proferido por la Corte Constitucional, determina que la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia, constituye una de las manifestaciones más críticas del estado y hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

El Auto 004 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado.

El Auto 005 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, hace referencia a la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

La Resolución No. 2620 del 1º de septiembre de 2004, del Ministerio de Educación Nacional, estableció las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.

La Resolución No. 7797 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, establece las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de preescolar, básica y media de Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial en las entidades territoriales.

La Resolución No. 04525 del 8 de junio de 2010, conforma el Comité Departamental de Cobertura para Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

Las Directivas Ministeriales números 12 del mes de Julio de 2009 y 16 del 18 de agosto de 2011, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, proveen lineamientos a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, con el fin de garantizar el derecho a la educación y la continuidad en situaciones de emergencia.

Mediante Circular No. 02 de 2007, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dispuso las orientaciones generales para el control de uniformes, textos escolares y contribuciones o aportes de cualquier naturaleza en instituciones y centros educativos de educación pública.

*ca*

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

Es deber de la Administración Departamental garantizar el ingreso y permanencia de la población en edad escolar, en concordancia con las condiciones socioeconómicas, geográficas, culturales, físicas y étnicas, que presenta la población en edad escolar del Departamento.

De acuerdo con el proceso de reorganización del sector educativo se hace necesario confrontar la información relacionada con la disponibilidad de cupos y ampliación de cobertura.

Mediante Circular No. 0048 del 8 de abril de 2016, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, imparte instrucciones a los directivos docentes para que al momento de realizar retiros en el aplicativo SIMAT, se guarde el documento de identificación del estudiante a retirar como prueba de la atención en el Establecimiento Educativo.

Mediante Circular No. 0052 de abril de 2016, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, señala como afiliar al sistema general de riesgos laborales a los estudiantes de Instituciones Educativas públicas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingresos para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional.

La Secretaría de Educación del Cauca, articulará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento de Prosperidad Social la implementación de la Ruta del Proceso de Transición Armónica de los Niños y Niñas que pasan del Sistema de la Primera Infancia al Sistema de Educación Formal: Grado Transición.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** La presente Resolución aplica para los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales para el caso del reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

**Artículo 3. *Definición.*** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 4. *Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.*** Son responsables del proceso de gestión de Cobertura, los siguientes:

1. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
2. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación - ETC.
3. El Rector o Director del Establecimiento Educativo estatal.
4. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
5. Directores de Núcleo.
6. Los padres de familia o acudientes.

**Artículo 5. *Competencias de Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.*** La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, estará a cargo de:



Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
5. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

**Artículo 6. Competencias de los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales.** Estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, GABO y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT, GABO y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
8. Atender y presentar la documentación requerida por los diferentes Entes de Control, incluso de los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, para

Continuación Resolución No.

lo cual el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identidad, formato de matrícula y certificado de retiro.

9. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE, GABO, SICIED y aplicativo ARL (afiliación a la aseguradora de riesgos laborales para estudiantes de modalidad técnica grados 10 y 11).

**Artículo 7. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT, GABO y SIMPADE.** El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales es el encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

**Artículo 8. Competencia de los Directores de Núcleo.** Los Directores de Núcleo estarán a cargo de:

1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Presentar informe al Área de Cobertura, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
3. Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma.
4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.

**Artículo 9. Competencia de los padres de familia o acudientes.** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.



04825-04-2018

Continuación Resolución No.

4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo oficial.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo oficial.

**Artículo 10. Comité de Cobertura.** En el Departamento del Cauca el responsable de velar por el cumplimiento del proceso de Gestión de Cobertura es el Comité de Cobertura, encargado de definir políticas, criterios, planeación, organización, supervisión, evaluación y mejoramiento del proceso de cobertura. Con la Resolución No. 04525 del 8 de junio de 2010, se crea éste Comité y sus funciones dentro de la Secretaría de Educación y Cultura, con los siguientes servidores:

- El Secretario(a) de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
- El Profesional Especializado de Cobertura.
- El Profesional Universitario de Acceso.
- El Profesional Universitario de Permanencia.
- El Líder Profesional Universitario de Unidades Desconcentradas.

**Artículo 11. Responsabilidades, funciones y atribuciones:** El Comité Departamental de asignación de cupos y matrícula tendrá como objetivo garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones, así:

1. Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de Cobertura en el Departamento del Cauca.
2. Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en el proceso de cobertura.
3. Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no Certificados, Instituciones y Centros Educativos.



Continuación Resolución No.

04825-04-2018

4. Presentar y sustentar el presupuesto para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
5. Trazar las directrices para definir planes de contingencia para la atención de población vulnerable.
6. Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal ejecución.
7. Definir los criterios para la asignación de cupos en los Establecimientos Educativos oficiales.
8. Determinar los criterios en los cuales se asignan cupos en las Instituciones Educativas no oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
9. Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
10. Atender los requerimientos logísticos que demande el proceso de matrícula en la Secretaría de Educación Departamental y los Establecimientos Educativos.
11. Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los Establecimientos Educativos.
12. Aprobar la estrategia de comunicaciones que se utilizará para dar a conocer el proceso de matrícula a la población.
13. Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.
14. Otras que el Secretario de Educación, considere pertinente incluir.

**Parágrafo.** El Comité Departamental de Cobertura se reunirá de manera ordinaria cuatro (4) veces en el año, de la siguiente manera: segunda semana de febrero, tercera semana de abril, cuarta semana de septiembre y tercera semana de diciembre y de forma extraordinaria cuando el Área de Gestión de Cobertura lo requiera.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 12. Criterios para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa.** Se establecen los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para el



**Cauca**  
Territorio Paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

04825-04-2018

Continuación Resolución No.

proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones y centros educativos de carácter oficial y no oficial, así:

- a) Todos los Establecimientos Educativos del Departamento del Cauca, deben incorporar a su cobertura estudiantil, de ser necesario, el nivel de preescolar para estudiantes con cinco (5) años cumplidos o que los cumplan durante el desarrollo del periodo lectivo, para efectuar lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 115 de 1994 y en la Sentencia proferida el 27 de enero de 2011 expediente N° 2005 – 00086, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado.
- b) La asignación de cupos o la matrícula no debe estar condicionada al pago de los derechos de afiliación a la asociación de padres de familia o cualquier otra organización.
- c) Aplicar el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, teniendo en cuenta las diversas particularidades de las regiones del Departamento del Cauca.
- d) La inscripción de alumnos nuevos o antiguos no requiere pago alguno por este concepto, ni examen de admisión sin perjuicio que se pueda someter al estudiante a una evaluación para determinar su nivel académico, esta evaluación tampoco implica pago alguno por parte del estudiante.
- e) Para la matrícula de un alumno nuevo, no se debe exigir como requisito indispensable, la compra del uniforme; el Directivo Docente puede conceder un plazo prudencial para su adquisición.
- f) No se debe exigir uniforme nuevo para los estudiantes de grado once.
- g) Para la distribución de los estudiantes en Establecimientos Educativos que funcionen en la jornada de la mañana y en la tarde, podrán tener en cuenta tres (3) criterios:
  1. Estudiantes de sexto, séptimo y octavo en la mañana; noveno, décimo y once en la tarde.
  2. Ubicar a los estudiantes de acuerdo con la distancia de su residencia. Los que viven más lejos en la jornada de la mañana y los más cercanos en la jornada de la tarde.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



04825-04-2018

Continuación Resolución No.

3. Establecer una sola jornada en los casos que aplique, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y servicios educativos que se ofrezcan en las Instituciones Educativas.
- h) Suministrar por parte del Directivo Docente en forma oportuna y veraz la información requerida a la comunidad educativa relacionada con el acceso de estudiantes nuevos y la permanencia de antiguos en el sistema educativo, igualmente socializar o hacer conocer el cronograma de matrícula.
- i) Registrar la información básica de los estudiante que ingresan por primera vez al Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT, el cual tendrá que ser actualizado, ratificado, verificado y diligenciado en forma oportuna en dicho aplicativo, que debe hacerse basándose en el documento de identificación del estudiante y los demás soportes documentales que se requieran para el registro de datos en el SIMAT, según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.
- j) El Directivo Docente es el único responsable ante la Secretaría de Educación y Cultura y las diferentes autoridades del orden nacional y departamental, así como de los órganos de seguimiento y control a la gestión de matrícula, de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT correspondiente al Establecimiento.
- k) Fomentar el uso de metodologías, como Escuela Nueva u otras opciones educativas o modelos flexibles, para facilitar el ingreso al servicio educativo en zonas de difícil acceso y población estudiantil que no reúna los parámetros técnicos alumno/grupo o presente extra edad; entendida esta como el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado.
- l) Los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial que ofrezcan jornadas para jóvenes y adultos en contra jornada, nocturna o fines de semana (Programa para Jóvenes y Adultos – Decreto Nacional 3011 de 1997), pagados con horas extras a Docentes de Planta (oficiales), para efectos de matrícula se deben atender conforme a los criterios establecidos en el presente acto administrativo. Las autoridades educativas de cada municipio, deberán garantizar y controlar en forma permanente el ingreso de los estudiantes a estas jornadas para jóvenes y adultos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
1. Fotocopia del documento de identidad.

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

2. La edad mínima reglamentaria para ingresar a cada Ciclo. Decreto 3011 de 1997, Artículo 16. "Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

- Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
- Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.
- Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 38 del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica".
- Certificaciones de estudios que acrediten las competencias para el Ciclo al que desea ingresar; de no poseerlas, se debe acoger a lo estipulado en el Artículo 36 del Decreto 3011 de 1997, a fin de determinar el nivel educativo de la persona.
- El retiro del estudiante (en edad escolar) de la educación formal regular para ingresar a la educación de jóvenes y adultos por ciclos lectivos especiales integrados, reglamentado en el Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, no está permitido; debe permanecer obligatoriamente dos (2) años por fuera del Sistema Educativo.

m) El Directivo Docente debe articular acciones con las entidades en cada Municipio que administren ICBF, SISBEN, Familias en Acción, Red Unidos, Departamento para la



Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)



04825-04-2018

Continuación Resolución No.

Prosperidad Social, víctimas del conflicto, indígenas, afrocolombianos y población con necesidades educativas especiales con el fin de cruzar y actualizar información para así garantizar el ingreso y ajustes a la caracterización en SIMAT.

- n) De acuerdo con el Decreto 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, la gratuidad de la educación se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los alumnos de los Establecimientos Educativos oficiales. Los recursos asignados por la Nación van destinados a garantizar la gratuidad a los estudiantes Matriculados en Establecimientos Educativos de carácter Oficial de grado cero (0º) a once (11º) en educación formal.

Los alumnos que son atendidos a través de contratos de prestación de servicio, ciclos complementarios de las normales (12º y 13º) y educación formal de adultos **no se tienen en cuenta para la asignación de los recursos para gratuidad**, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos y en el caso de los adultos, se publica el acto administrativo para tal fin.

- o) Los Directores de Núcleo Educativo realizarán las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación relacionadas con la ejecución de los procesos de gestión de cobertura en los Establecimientos Educativos y en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos establecidos.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, orientará a los entes no certificados de su jurisdicción para implementar estrategias de transporte cuando el estudiante lo requiera.

**Artículo 13. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 0103 de 2015º las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

#### CAPÍTULO IV

#### ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA



**Cauca**  
Territorio = paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

**Artículo 14. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de las Entidades Territoriales Certificadas.

**Artículo 15. Etapa de Planeación.** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial bajo la jurisdicción de cada ETC.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Entidad Territorial Certificada tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo oficial y no oficial, de conformidad con el cronograma establecido en la presente Resolución.

**Artículo 16. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
5. Cada establecimiento educativo realizará el Plan Institucional de Permanencia, de acuerdo a los resultados del SIMPADE y a las condiciones del contexto.

**Artículo 17. Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** Son responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura, en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

*[Handwritten signature]*



**Cauca**  
Territorio *PAZ*

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

*[Handwritten mark]*

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 18. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a las ETC el déficit de cupos.
2. Proponer a la ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

**Artículo 19. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.



**Cauca**  
Territorio = paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)



Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

**Artículo 20. Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura, en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos oficiales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

**Artículo 21. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Continuación Resolución No.

**Artículo 22. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**Artículo 23. Etapa de Matrícula.** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

**Artículo 24. Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura, en la etapa de matrícula.** La Secretaría de Educación y Cultura, tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

**Artículo 25. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de matrícula.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

**Artículo 26. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula.** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

**Artículo 27. Novedades de retiro de estudiantes.** La Secretaría de Educación y Cultura y los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identificación, formato de matrícula y certificado de retiro.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Continuación Resolución No.

**04825 - 01 - 2018**

**Artículo 28. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.** La etapa de auditorías de la Secretaría de Educación y Cultura, tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

**Artículo 29. Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en la etapa de auditoría.** La Secretaría de Educación y Cultura, tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

**Artículo 30. Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación y Cultura.** Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación y Cultura:

1. Proveer toda la información requerida por la ETC o los auditores externos del orden nacional u órganos de control para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.

*ps*

*R*

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.
5. Archivar adecuadamente las evidencias y soportes de las novedades que se registran en el sistema de información SIMAT, entre otras: formato de matrícula, certificado de retiro, formato de traslado, formato de novedades y copia de documento de identificación.

## CAPÍTULO V

### REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 31: *Lineamientos proceso de matrícula.*** Asignar cupos oficiales en el siguiente orden de prioridad:

- Estudiantes que ya están vinculados al Establecimiento Educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad.
- Estudiantes provenientes del ICBF o de la Institución Territorial que haga sus veces, que cumpliendo el requisito de edad, vayan a ingresar al grado de transición; grado obligatorio de preescolar.
- Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el Establecimiento Educativo al cual se solicita el traslado.
- Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupos con prioridad para hermanos (as) de estudiantes ya vinculados.
- Niños, niñas y jóvenes clasificados en niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN a la población víctima y a toda la población vulnerable por razones sociales, físicas y culturales.
- Beneficiarios de la Ley 1081 de 2006 (militares).
- Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso.

*js*



**Cauca**  
Territorio Paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

*P*

Continuación Resolución No.

**04825 - 04 - 2018**

- Verificar que la edad para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar o se cumplan los cinco (5) años en el transcurso del año escolar; e igualmente las establecidas en el Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015, para la educación de jóvenes y adultos (oficiales y no oficiales), según cada Ciclo.
- Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión, no obstante, se podrá realizar evaluación de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- Velar porque la asignación de cupo, matrícula o renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación, incorporación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización o fondo.
- Las siguientes prioridades para el ingreso y asignación de cupos serán determinadas en el sistema de matrícula por la opción administración PESOS VARIABLES, los cuales tendrán la siguiente valoración según directrices emitidas en el comité de Cobertura y serán programadas por el administrador del SIMAT:

**Asignación nuevos cupos y traslados.**

- **Población que viene de SIPI.**

CODIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

- **Nivel de SISBEN.**

CODIGO	SISBEN	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	90%
2	2	80%
3	3	60%
4	4	40%
5	5	20%
6	6	10%
9	NO APLICA	0%

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*

Continuación Resolución No.

**04825-04-2018**

○ Estrato.

CODIGO	ESTRATO	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	80%
2	2	60%
3	3	20%
4	4	0%
5	5	0%
6	6	0%

○ Población víctima.

CÓDIGO	TIPO DE POBLACIÓN	PORCENTAJE
1	EN SITUACION DE	100%
2	DESVINCULADOS DE GRUPOS	70%
3	HIJOS DE ADULTOS	50%
4	VICTIMAS DE MINAS	60%
9	NO APLICA	0%

○ Discapacidades.

CÓDIGO	DISCAPACIDAD	PORCENTAJE
01	SORDERA PROFUNDA	100%
02	HIPOACUSIA O BAJA AUDICIÓN	100%
03	BAJA VISION DIAGNOSTICADA	100%
04	CEGUERA	100%
05	PARALISIS CEREBRAL	100%
06	LESION NEUROMUSCULAR	100%
07	AUTISMO	100%
08	DEFICIENCIA COGNITIVA (RETARDO MENTAL)	100%
09	SINDROME DE DOWN	100%
10	MULTIPLE	100%
11	SORDOMUDO	100%
99	NO APLICA	0%

○ Tiene hermanos en el Establecimiento Educativo.

CODIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

*be*

*Q*

Continuación Resolución No.

**04825-04-2018**

○ **Edad Reglamentaria para Ingreso a Educación de Adultos.**

CODIGO	CUMPLE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

**Parágrafo.** Todo Establecimiento Educativo debe llevar el registro de matrícula actualizado en el SIMAT, de tal manera que se pueda suministrar en forma veraz y oportuna la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, establecerá estrategias alternas en aquellos Establecimientos Educativos en donde no haya acceso a internet y no se pueda realizar el reporte de matrícula directamente en el SIMAT, para lo cual se implementarán y comunicarán los mecanismos oportunamente.

**Artículo 32. Cronograma.** De conformidad con lo establecido en la resolución 7797 de 2015, las Instituciones y Centros Educativos de Educación Formal de Carácter Oficial y No oficial en los calendarios A y B, que ofrezcan los niveles de educación preescolar, básica y media, normalistas y educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015), deberán ajustarse al siguiente cronograma para el proceso de cobertura en los municipios no certificados del Departamento del Cauca, vigencia 2019.

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	02 de abril de 2018	30 de abril de 2018
Expedición y reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	15 de junio de 2018	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	07 de mayo de 2018	24 de agosto de 2018
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	07 de mayo de 2018	24 de agosto de 2018
Estrategias de ampliación de cobertura.	07 de mayo de 2018	24 de agosto de 2018
Reporte de proyección de cupos	24 de agosto de 2018	

*[Handwritten mark]*

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	3 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018
Inscripción de alumnos nuevos.	3 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	28 de septiembre de 2018	
Reporte de solicitud de cupos	28 de septiembre de 2018	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	12 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
Reprobación de estudiantes.	12 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	19 de noviembre de 2018	7 de diciembre de 2018
Renovación matrícula alumnos activos.	12 de noviembre de 2018	25 de enero de 2019
Matrícula de alumnos nuevos.	12 de noviembre de 2018	25 de enero de 2019
Novedades de retiro de estudiantes. Revisión periódica de la matrícula en la plataforma SIMAT y socialización con los directivos docentes para sus ajustes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	12 de noviembre de 2018	23 de marzo de 2019
Auditorías de las ETC a los Establecimientos Educativos.	La ETC definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura.	
Reporte de información de matrícula en la plataforma SIMAT.	3 de diciembre de 2018	22 de febrero de 2019
Caracterización de la población en riesgo de deserción en la plataforma SIMPADE	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	22 de noviembre de 2019

*[Firma]*



**Cauca**  
Territorio en paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
 Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

*[Firma]*

Continuación Resolución No.

**04825-04-2018**

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Asignación de estrategias de permanencia en la plataforma SIMAT.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	22 de noviembre de 2019
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanente	

## CAPÍTULO VI

### REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

**Artículo 33. Registro de la matrícula no oficial.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A", entre la primera semana de diciembre del año 2018, hasta la cuarta semana del mes de febrero de 2019.
2. Para el calendario "B", la cuarta semana de junio hasta la cuarta semana septiembre del año 2019.

Para los Establecimientos No oficiales que ofrezcan educación para Jóvenes y Adultos deben tener en cuenta que es de obligatorio cumplimiento para el ingreso de estudiantes lo establecido en los Decretos 3011 de 1997 y 1075 de 2015, en cuanto a tiempo por fuera del sistema educativo regular y edades mínimas para cada ciclo, esta podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial garantizando una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 3011 de 1997 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Conforme a lo anterior se informa y aclara que: **NO ES POSIBLE Y NO ESTA AMPARADO BAJO NINGUNA NORMA LEGAL VIGENTE LA REALIZACION DEL NIVEL EDUCATIVO DE BACHILLERATO (6° A 11° O CICLO III AL CICLO VI) EN UN SEMESTRE O EN UN AÑO; LAS OFERTAS QUE SE HAGAN EN ESTE SENTIDO Y CON ESTAS ESPECIFICACIONES SON**

*de*

*de*

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

**ILEGALES, YA QUE LOS CICLOS DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS DEBEN CUMPLIR LOS TIEMPOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, POR LO CUAL LOS TITULOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN NO TIENEN VALIDEZ.**

De igual manera, los Actos Administrativos (Resoluciones) emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que otorgan Licencia de Funcionamiento a los Establecimientos Educativos No Oficiales, están sujetos a la territorialidad del mismo, es decir son exclusivamente para ofertar en el municipio en el cual esté ubicada su sede la cual queda de manera específica en la Resolución, ya que el registro de matrícula sólo se habilita en ese mismo municipio; por lo tanto no pueden realizar apertura de sedes u ofertar en municipios diferentes. Así mismo, dentro del Departamento del Cauca, no es legal ofertar servicio educativo por parte de Establecimientos de otros Entes Territoriales (Departamentos o Municipios).

**Artículo 34. Proceso de matrícula vigencia 2019.** Los Establecimientos Educativos de Carácter No Oficial de Educación para Jóvenes y Adultos tendrán tres (3) momentos en el año escolar distribuidos de la siguiente manera:

1. De enero 21 a 8 de febrero de 2019. (Registro de matrícula y novedades)
2. De junio 17 a 12 de julio de 2019. (Registro de matrícula y novedades)
3. Del 18 al 29 de noviembre de 2019. (Promoción y reprobación)

En estas fechas se debe llevar a cabo en el Sistema de Matrícula SIMAT todos los registros y novedades necesarias. Posteriores a cada fecha el acceso de Estos Establecimiento quedará restringido únicamente a consulta. Luego de cada cierre la Secretaría de Educación y Cultura, realizará cruce de información con el fin de verificar que las personas matriculadas cumplan con los requisitos en cuanto a edades mínimas de ingreso y tiempo por fuera del sistema educativo regular y se realizará proceso de depuración de la matrícula. Los Establecimientos Educativos que durante estos cortes persistan en el registro de personas que no cumplen requisitos para este tipo de educación serán reportadas para el proceso legal respectivo.

**Artículo 35. Criterios aplicativo SIMAT.** Las fechas programadas en la presente resolución son parametrizadas en el sistema de matrícula SIMAT y los Directivos Docentes deberán cumplir el cronograma establecido y realizar acciones para que en su Establecimiento Educativo se cumplan las etapas en las fechas establecidas.

*pe*

Continuación Resolución No.

04825 - 04 - 2018

- a) Las etapas de inscripción de estudiantes, asignación de estudiantes y traslado serán modificadas a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para poder matricular un estudiante que se encuentre retirado o ingrese por primera vez al sistema educativo se debe inscribir, asignar y matricular.
- b) La etapa de Reprobación será modificada a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para los estudiantes en estado "graduado" permite la matrícula del estudiante nuevamente al sistema educativo.
- c) El área de Cobertura realizara acompañamiento presencial y de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos se realizara de manera virtual.
- d) Al finalizar el proceso de ajustes y novedades para la vigencia 2018, los estudiantes de los Establecimientos Educativos deberán estar ajustados según las caracterizaciones respectivas (subsidiados, contratos, etnias, SISBEN, población víctima del conflicto, fuente de recursos, Necesidades Educativas Especiales, Internados, estrategias de acceso y permanencia etc.).
- e) El estado en el cual debe estar el estudiante al finalizar las etapas de Matrícula es *MATRICULADO, CANCELADO o RETIRADO*, estos ajustes son responsabilidad del Directivo Docente.
- f) En el caso que un estudiante esté siendo atendido en un Establecimiento Educativo, pero en el Sistema de Matrículas - SIMAT aparezca registrado en otro, en primera instancia es el padre de familia quien debe solicitar el retiro o traslado del estudiante, si en un plazo de 15 días no recibe respuesta, el Directivo Docente del Establecimiento Educativo donde esté siendo atendido, deberá remitir solicitud por escrito a la institución o centro educativo para que libere al estudiante, con copia a la dirección de núcleo respectiva, para el pertinente seguimiento de la solicitud. En caso que el requerimiento no sea tramitado en forma oportuna, se remitirá a Control Interno. Todo esto en caso de que el estudiante se encuentre dentro del Departamento del Cauca.
- g) Para el caso en que el estudiante está Matriculado en otro ente territorial certificado, se deberá hacer la solicitud por escrito a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, anexando fotocopia del documento de identidad del estudiante y el formato establecido con el cual se procederá a realizar el trámite.

fs



Continuación Resolución No.

04825-04-2018

h) De conformidad con el artículo tercero de la resolución 2620 del año 2004, los Establecimientos Educativos deberán tener en cuenta los siguientes requisitos para efecto de matrícula de niños, niñas y jóvenes **desvinculados del conflicto armado**, menores de edad hijos de personas **desmovilizadas** de grupos armados al margen de la ley y víctimas del conflicto:

- Efectuar la matrícula de este tipo de población sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieren.
- Los Establecimientos Educativos exigirán a los niños, niñas y jóvenes, desvinculados del conflicto armado la respectiva certificación expedida por el defensor de familia del ICBF o quien haga sus veces en los lugares donde no tenga presencia dicha entidad, a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reintegración a la vida civil de las personas y grupos alzados en armas.
- Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados el Establecimiento Educativo, realizará la correspondiente validación con nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.

**Artículo 36.** Los directivos docentes al final de cada vigencia deberán certificar en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la matrícula atendida en su establecimiento educativo y la gratuidad para los estudiantes, si por alguna situación el establecimiento educativo no cuenta con directivo docente esta certificación la deberá diligenciar el profesional universitario de unidades desconcentradas.

**Artículo 37.** Si la Entidad Territorial debe recurrir a la estrategia de contratación para la atención de la población, el directivo docente será el encargado de su registro en la plataforma SIMAT, su caracterización y el manejo de las novedades teniendo en cuenta los anexos.

**Parágrafo.** Para la educación de Jóvenes y Adultos, la Entidad Territorial, como primer punto, debe determinar y focalizar la población a atender, para ello debe contar con el

Continuación Resolución No.

04825-04-2018

apoyo de los directivos docentes de los establecimientos educativos y posteriormente determinar el modelo de atención a ésta población.

**Artículo 38.** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes, establecidas en la presente resolución en ejercicio de la suprema inspección y vigilancia en la Entidad Territorial.

**Artículo 39.** La presente Resolución rige para todo el sector educativo de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca, establecimientos educativos oficiales y no oficiales para el caso del reporte de matrícula y a los padres de familia o acudientes.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Popayán,

27 ABR. 2018



YOLANDA MENESES MENESES

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó:  Lucio Armando Jurado Ahumada, Profesional Especializado, Líder Oficina Jurídica.  
 Fernando Javier Delgado Bolaños – Profesional Especializado, Líder Oficina de Cobertura Educativa.  
Proyectó: Rodrigo Bamburgüé Meneses - Profesional Universitario de Acceso. 